Bogotá, D.C. 21 de febrero de 2025.

DE: **JOSÉ ALBEIRO GRISALES VALENCIA**.
Supervisor - Convenio Interadministrativo No. **COID-1264-2020**

PARA: **DAMARIS TATIANA GOMEZ BUITRAGO.**
Coordinadora GIT Contratación.

TIPO DE SOLICITUD: Solicitud de Modificación Convenio Interadministrativo No. 1264-2020

INFORMACION DEL CONVENIO

DATOS GENERALES		
No. DEL CONVENIO / CONVENIO	COID-1264-2020	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 DE DICIEMBRE DE 2020	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BÁLSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA”	
CONTRATISTA / ENTE EJECUTOR	MUNICIPIO DE CONCORDIA - MAGDALENA	
VALOR INICIAL	MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE **($1.741.380.664 M/CTE).**	
ADICIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	N/A
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del convenio será hasta de CUATRO (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.	

DATOS GENERALES	
FECHA DE INICIO	16 DE MARZO DE 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONVENIO	16 DE JULIO DE 2021.
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL	28 DE FEBRERO DE 2025.
Modificación No. 1 (Prórroga No. 1).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 31/12/21. El plazo de ejecución del convenio será hasta de 10 meses (…)
Modificación No. 2 (Prórroga No. 2 - Cambio en la forma desembolso).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 31/07/22. **CLAUSULA 6)** FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE: Cambio en las condiciones del segundo y tercer desembolso de los aportes del MINISTERIO DEL DEPORTE.
Modificación No. 3 (Acta suspensión No. 1).	**SUSPENSIÓN No. 1:** Suspensión No. 1 del convenio por el periodo comprendido entre el 10/06/2022 hasta el 10/07/2022.
Modificación No. 4 (Prórroga No. 3).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 30/09/22. El plazo de ejecución del convenio será hasta de 18 meses y 15 días (…)
Modificación No. 5 (Prórroga No. 4).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 30/11/22. El plazo de ejecución del convenio será hasta de 20 meses y 15 días (…)
Modificación No. 6 (Prórroga No. 5 Cambio en la forma desembolso).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 30/06/23. **CLAUSULA 6)** FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE: Cambio en las condiciones del tercer desembolso de los aportes del MINISTERIO DEL DEPORTE.

DATOS GENERALES		
Modificación No. 7 (Prórroga No. 6, Adición presupuestal y Apropiación o Imputación Presupuestal).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 28/02/24. **CLAUSULA 4)** VALOR: Adicionar el valor del convenio en la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($550.008.540,00). **CLAUSULA 5)** APROPIACION O IMPUTACION PRESUPUESTAL: Incluir el CDP del municipio de Concordia, Magdalena.	
Modificación No. 8 (Prórroga No. 7).	**CLAUSULA 3)** PLAZO: Prórroga del convenio hasta el 30/06/24. El plazo de ejecución del convenio será hasta 30 de junio de 2024.	
Modificación No. 9 (Prórroga No. 8, Adición presupuestal y Apropiación o Imputación Presupuestal).	**CLAUSULA 3)** El plazo previsto para la ejecución del Convenio Interadministrativo COID-1264-2020 será HASTA el 28 de febrero de 2025. **VALOR 4)** Adicionar el valor del convenio en la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($205.512.320,00). **CLAUSULA 5)** APROPIACION O IMPUTACION PRESUPUESTAL	
CESIÓN No. 1	SI ☐ N/A ☒	

DATOS DE LA SOLICITUD			
ADICIÓN	☐	NA	
PRÓRROGA	☒	Prorrogar el plazo de ejecución hasta el **30/09/2025.**	
SUSPENSIÓN	☐	NA	
CESIÓN	☐	**NOMBRE DEL CESIONARIO**	
		C.C.	
TERMINACIÓN ANTICIPADA	☐	N/A	

DATOS DE LA SOLICITUD		
MODIFICACIÓN (OTROSÍ)	☒	**CLÁUSULA 3)** Plazo. **CLÁUSULA 9)** Obligaciones o Compromisos a cargo del Ente Ejecutor – Obligaciones o Compromisos generales

En mi condición de supervisor del Convenio Interadministrativo en referencia; respetuosamente me permito solicitar al Ordenador del Gasto tenga a bien adelantar los trámites necesarios para la presente modificación, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES GENERALES ANTECEDENTES:

DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. COID-1264-2020 Y SUS CONTRATOS DERIVADOS.

1.1. Que el día 30 de diciembre de 2020, entre el Ministerio del Deporte y el Municipio de CONCORDIA – MAGDALENA suscribieron el Convenio Interadministrativo No. COID-1264-2020, por un valor de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.741.380.664 M/CTE).

1.2. Que, el plazo de ejecución del convenio se estableció inicialmente por un término de cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio y el mismo podrá ser ampliado, previo acuerdo de las partes.

1.3. Que el 16 de marzo de 2021 las partes suscribieron el acta de inicio del convenio Interadministrativo COID-1264-2020.

1.4. Que el 29 de abril de 2021, se suscribió la modificación No. 1, donde se prorrogó el Convenio Interadministrativo hasta el 31 de diciembre de 2021.

1.5. Que el día 13 de mayo de 2021, suscribió el contrato de obra No LP-002-2021 con un plazo de ejecución de seis (6) MESES, como resultado de que el Municipio de Concordia - Magdalena, en cumplimiento de sus obligaciones, seleccionó el contratista de obra ASOCIACION REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE, identificado con NIT. No. 900.316.958-2, a través del proceso de Licitación de Obra Pública No. LP 002-2021 bajo el objeto “CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNCIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.

1.6. Que 18 de junio de 2021, en el marco del Contrato Interadministrativo No. COI-735-2021, mediante el contrato No. 277 fue contratada la interventoría inicial del contrato de obra por la EMPRESA INMOBILIARIA Y DE SERVICIOS DE LOGÍSTICOS DE CUNDINAMARCA (EIC), por un plazo de

sietes (7) meses y quince (15) días calendario, tal interventoría tuvo inicio el diecinueve (19) de julio de 2021 y terminación el 23 de agosto de 2022.

1.7. Que el 14 de diciembre de 2021, se suscribió la modificación No. 2, donde se realiza la prórroga No. 2 del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 31 de julio de 2022 y se modifica la forma del segundo desembolso.

1.8. Que el 10 de junio de 2022, se suscribió la modificación No. 3, donde se realizó la suspensión No. 1 del convenio, la cual comprendió el periodo del 10 de junio de 2022 a 10 de julio de 2022, al no evidenciarse igualdad de los costos del proyecto identificados en el presupuesto definido en la formulación y contrato de obra celebrado por el municipio y las fuentes de financiación de este, lo cual advierte que carece de un cierre financiero.

1.9. Que el 29 de julio de 2022, se suscribió la modificación No. 4, donde se realizó la prórroga No. 3 del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2022.

1.10. Que el 05 de octubre de 2022, se suscribió la modificación No. 5, donde se realizó la prórroga No. 4 del convenio Interadministrativo, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2022.

1.11. Que el 10 de octubre de 2022, el municipio procedió adelantar proceso sancionatorio contractual, atendiendo comunicados de la firma interventora CWE CONSULTORIA E INGENIERIA SAS donde puso en conocimiento de la entidad los presuntos incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte del contratista de obra, por lo cual la administración municipal actuando en cumplimiento de su deber legal, suscribió el 22 de diciembre de 2022, acta de liquidación del contrato de obra conforme al debido proceso adelantado por el municipio al contratista ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE, por el presunto incumplimiento a la terminación del proyecto dentro del plazo contractual, recomendado por la interventoría**.**

1.12. Que el 20 de diciembre de 2022, se suscribió la modificación No. 6, donde se realizó la prórroga No. 5 del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2023.

1.13. Que el 29 de junio de 2023 el municipio de Concordia – Magdalena, adjudico mediante resolución No. 075-29-06-2023 al CONSORCIO POLIDEPORTIVO BALSAMO 2023 la ejecución del contrato, el cual fue publicado en la plataforma SECOP I mediante proceso licitatorio No. MCM-LP-003-2023, con el fin de lograr terminar la ejecución del proyecto, la cual quedó 14.65% de avance ejecutado, de acuerdo con el último reporte de la interventoría contratada inicialmente.

1.14. Que el 13 de julio de 2023 el municipio de Concordia – Magdalena suscribe contrato de obra pública MCM-LP-003-2023 con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO BALSAMO 2023.

1.15. Que Mindeporte en cumplimiento de sus obligaciones contractuales realizó las gestiones correspondientes ante Findeter y logró la contratación de la nueva interventoría del proyecto, en el marco del Contrato Interadministrativo No. COI-1364-2021, celebrado entre Mindeporte y Findeter.

1.16. Que el 28 de junio de 2023 se suscribió la modificación No. 7 donde se prorrogó el plazo de ejecución del convenio hasta el 28/02/2024, se adicionó la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($550.008.540 m/cte), al valor del convenio, aportados en su totalidad por el municipio de Concordia – Magdalena, y adicionalmente se modificó la apropiación o imputación presupuestal.

1.17. Que el 12 de octubre de 2023 Findeter y la empresa Berakah Ingeniería SAS suscribieron el contrato de Interventoría No. No. 3-1-102452-COI-1364-101 (PAF-ATMINDEPORTE-I-048-2023), la cual cuenta con un plazo de ocho (8) meses.

1.18. Que el 08 de noviembre de 2023 se suscribió Acta de Inicio de la Fase I (verificación de Estudios y Diseños) dentro del contrato de Interventoría No. 3-1-102452-COI-1364-101 (PAF-ATMINDEPORTE-I-048-2023) la cual tuvo fecha de terminación inicial el 08/12/2023.

1.19. Que el 04 de diciembre de 2023 se suspendió el contrato de interventoría por un periodo de 15 días; es decir hasta el 18/12/2023 motivada porque el municipio se encontraba realizando las subsanaciones a los diseños del proyecto, de acuerdo a las observaciones remitidas por la interventoría; sin embargo, por solicitud del municipio de Concordia, esta suspensión se prorrogó hasta el 02/01/2024, teniendo en cuenta que aún el municipio se encontraba subsanando la totalidad de las observaciones de los diseños.

1.20. Que el 28/12/2023, se suscribió la modificación No. 8, donde se realizó la prórroga del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2024.

1.21. Que el 28/06/2024, se suscribió la modificación No. 9, donde se realizó la prórroga del convenio, ampliando el plazo de ejecución hasta el 28/02/2025, adicionalmente se adicionó la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($205.512.320,00) aportados en su totalidad por el municipio.

1.22. Que el 12/07/2024, una vez el municipio logró subsanar las observaciones de los diseños, y entregar la certificación de (factibilidad eléctrica) expedida por parte de la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica AIR-e, se suscribió Acta de Inicio del contrato de obra.

1.23. Que actualmente tanto el Convenio Interadministrativo No. COID 1264 de 2020, como los contratos derivados presentan las siguientes circunstancias y se encuentra vigentes:

CONTRATO	CONVENIO COID 1264/2021	CONTRATO DE INTERVENTORIA 3-1-102452-COI-1364-101 (PAF-ATMINDEPORTE-I-048-2023)	CONTRATO DE OBRA MCM-LP-003-2023
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) meses	Ocho (8) Meses	Cuatro (4) meses

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30 de diciembre de 2020	12 de octubre de 2023	13 de julio de 2023
PLAZO FINAL	28 de febrero de 2025	25 de abril de 2025	08 de abril de 2025

1.24. Que actualmente el proyecto derivado del convenio presenta un avance ejecutado del 12,18% con corte a 19/01/2025, de acuerdo con el informe semanal No. 15 presentado por la interventoría.

1.25. Que el 20 de febrero de 2025 mediante comunicado allegado vía correo electrónico, suscrita por el señor PEDRO JESUS OSPINO CASTRO, actuando en su calidad de representante legal del municipio de Concordia - Magdalena, remitió solicitud de modificación del convenio, en los siguientes términos:

"(…) En virtud de las obligaciones que le asisten al municipio de Concordia - Magdalena, como ente ejecutor del Convenio Interadministrativo 1264 de 2020, que tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MINISTERIO DEL DEPORTE Y EL MUNICIPIO DE CONCORDIA, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE POLIDEPORTIVO EN EL CORREGIMIENTO DE BÁLSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA", el cual actualmente tiene vencimiento del plazo de ejecución hasta el próximo 28 de febrero de 2025, nos permitimos a través de la presente solicitar respetuosamente prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de septiembre de 2025, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1) Que el 30 de diciembre de 2020 se suscribió por las partes el Convenio Interadministrativo COID-1264-2020, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Ministerio del Deporte y el Municipio Concordia, para la ejecución del proyecto denominado "Construcción de Polideportivo en el corregimiento de Bálsamo, Municipio de Concordia".

2) Que con ocasión al Convenio Interadministrativo 1264 de 2020 el municipio de Concordia, Magdalena, celebró mediante licitación pública el contrato de obra No. MCM-LP-03-2023 con el CONSORCIO POLIDEPORTIVO BALSAMO 2023, representado legalmente por el señor Jhon Deivis Mojica Ortega, para la CONSTRUCCIÓN POLIDEPORTIVO DEL CORREGIMIENTO DE BALSAMO, MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA por un valor inicial de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($1.977.132.769,04), financiados con recursos proveniente del MINDEPORTES y del municipio de Concordia, Magdalena.

3) Que la duración del contrato se pactó inicialmente por el termino de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio de obras, la cual se llevó a cabo el día doce (12) de julio de 2024.

4) Que el municipio de Concordia mediante OTRO SI No 01 de fecha 29 de julio de 2024, adicionó recursos al contrato de obras No MCM-LP-003-2023, por valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($205.512.320), para la ejecución de mayores actividades e ítem no previstos identificadas durante la revisión de los estudios y diseños.

5) Que el 2 de agosto de 2024, se suscribió la suspensión No. 1 del contrato de obra debido a las fuertes lluvias que se presentaron en la región afectando el estado de las vías de acceso al sitio donde se desarrolla el proyecto y por problemas de orden público ocasionado por grupos al margen de la ley.

6) Que el 28 de agosto de 2024, se suscribió la ampliación de la suspensión del contrato de obra el cual fue reiniciado el 27 de septiembre de 2024 una vez se logró superar los impases que dieron origen a la misma, quedando como fecha de terminación el 06 de enero de 2025.

7) Que el contratista mediante oficio de fecha 23 de octubre del 2024 solicitó la ampliación en plazo al contrato de obras públicas No MCM-LP-003-2023 por un periodo de un mes más, justificado para la ejecución de las mayores cantidades de obra e ítems no previstos.

8) Que la interventoría del contrato de obra el 24 de octubre de 2024, mediante comunicado No. PDB-FINDETER-2023-039 recomendó a la entidad territorial la importancia de prorrogar en un (1) mes calendario, el plazo de ejecución del contrato de obras No MCM-LP-003-2023.

9) Que el 25 de octubre de 2024, municipio de Concordia, Magdalena, en atención a la solicitud de prórroga del contratista de obra y al aval de la interventoría, suscribió OTROSI No. 2 donde prorrogó el plazo de ejecución del contrato de obra No. MCM-LP-003-2023 por un (1) mes más, quedando como nueva fecha de terminación el 06 de febrero de 2025.

10) Que el 15 de noviembre de 2024, se suscribió la suspensión No. 2 del contrato de obra debido a que el principal factor que ha ocasionado los retrasos en el avance de la obra es la persistente temporada que afecta la zona. Las constantes lluvias han dificultado la ejecución de trabajos esenciales como cimentaciones, rellenos y otras actividades de obra civil. Adicionalmente estas condiciones climáticas han ocasionado el deterioro de la única vía de acceso al proyecto, lo que ha impedido la llegada oportuna de materiales e insumos necesarios para la ejecución de los trabajos. El 16 de diciembre de 2024 se suscribió reinicio una vez se logró superar los impases que dieron origen a la misma, quedando como fecha de terminación el 6 de febrero de 2025.

11) Que el 20 de enero de 2025 se suscribió suspensión No. 3 del contrato de obra hasta el 20 de febrero de 2025 debido al mal y deplorable estado de la ruta de acceso y que su principal centro de abastecimiento es el municipio de Pivijay situado a 55km todos en vías destapadas y de trochas para carga pesada, generando el cese de operaciones del transporte de materiales de construcción, impactando el suministro de estructura metálica, gravilla y cemento, situaciones que impiden la ejecución de la obra, sumado a esta hay una situación

de orden público que amenaza la ejecución de la obra. Se proyecto reinicio para el día 21 de febrero y terminación para el día 08 de abril de 2025.

12) Que el municipio de Concordia está evaluando la posibilidad de requerir 2 meses para una mayor permanencia de interventoría y teniendo en cuenta tanto la gestión adelantada por el Ministerio del Deporte para contar con la misma durante toda la ejecución del COID 1264-2020, así colmo que el convenio establece que la responsabilidad del desarrollo del proyecto, su finalización y puesta en marcha recae sobre el ENTE EJECUTOR, desde está entidad solicitamos se incluya al municipio de Concordia como cofinanciador del pago del contrato de interventoría, en aquellos eventos que la mayor permanencia de interventoría sea por causas no imputables al interventor y al contratista encargado de la ejecución del contrato de obra.

13) Que una vez terminado el plazo de ejecución del contrato de obra el 08 de abril de 2025, Se requieren dos (2) meses adicionales al contrato de obra.

14) Que de acuerdo con la CLAUSULA 22. LIQUIDACIÓN del contrato de obra, se requieren aproximadamente tres punto, cinco (3.5) meses para llevar a cabo la liquidación bilateral del mismo; es decir, hasta el 30 de septiembre de 2025; y se incluya en la cláusula 8) Obligaciones o compromisos a cargo del Ente ejecutor -en el sentido de incluir al municipio de Concordia como cofinanciador de mayores permanencias de interventoría.

Lo anterior solicitud se hace en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, como ente ejecutor del Convenio Interadministrativo No. 1264-2020, de acuerdo con lo establecido en la CLÁUSULA 9) OBLIGACIONES O COMPROMISOS A CARGO DEL ENTE EJECUTOR: OBLIGACIONES O COMPROMISOS GENERALES: que indica: "12. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento, acompañado con los respectivos soportes de avance de obra, cronograma ajustado y demás documentos técnicos que le permitan al supervisor analizar la solicitud".

*Adicionalmente, como ente ejecutor, nos comprometemos en mantener los términos ya establecidos en el contrato de obra celebrado derivado del Convenio Interadministrativo COID-1264-2020. (…)" (*municipio de Concordia Pág. 1 a 4).

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y FINANCIERAS:

CAUSALES QUE DAN LUGAR A LA PRÓRROGA:

2.1. Que el Ente ejecutor adjuntó el cronograma con la solicitud indicando el plazo de la ejecución del contrato de obra, en el cual se incluye la etapa contractual y poscontracutal del contrato derivado; por tanto, con el plazo solicitado por el municipio de Concordia – Magdalena, el mismo garantiza la ejecución, terminación, puesta en funcionamiento y liquidación del contrato de obra, lo anterior enmarcado en la prórroga solicitada por el ente territorial para el COID 1264-2020.

2.2. Que, de acuerdo con la programación anexa a la presente el contrato de obra derivado del convenio tiene plazo de ejecución hasta el 08/04/2025, igualmente el ente territorial indica que se encuentra en la evaluación de una posible prórroga por dos meses más teniendo en cuenta las circunstancias de acceso y condiciones climáticas de la zona donde se desarrolla el proyecto, asimismo informa que se hará responsable del cubrimiento de las mayores permanencias de interventoría que se presenten y requerirá de aproximadamente 3,5 meses para lograr la recopilación de la documentación de la liquidación de dicho contrato. Teniendo en cuenta que la fecha estipulada en el cronograma remitido por el municipio corresponde al 30 de septiembre de 2025, se hace necesario prorrogar el tiempo de ejecución del convenio con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual.

2.3. Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente soportadas, para lo cual presenta programación y documentos contractuales del contrato de obra.

2.4. En relación con los recursos del Ministerio del Deporte, este ha desembolsado el 100,00% de los recursos comprometidos equivalentes a MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.741.380.664 M/CTE), de acuerdo con el balance financiero que se detalla a continuación:

Valor Total Convenio**	Valor aportado por MINDEPORTE	Valor Desembolsado por MINDEPORTE al Ente Ejecutor	Valor por Desembolsar al Ente Ejecutor
$2.496.901.524,00 M/CTE	$1.741.380.664,00 M/CTE	$1.741.380.664,00 M/CTE	$0,00 M/CTE

2.5. Que el ente ejecutor adjuntó el cronograma de ejecución de la obra incluyendo la etapa de liquidación, por lo cual se soporta la prórroga del convenio hasta el **30 de septiembre de 2025**, teniendo en cuenta el tiempo requerido para los tramites contractuales y pos-contractuales del contrato de obra.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

La presente solicitud de modificación de la **CLÁUSULA 3) PLAZO**; fue estudiada y encuentra respaldo dentro del siguiente ordenamiento jurídico colombiano, pertinente para la contratación estatal, así:

3.1 Marco constitucional:

Artículo 2. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,*

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Artículo 52. *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Artículo 113. *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

Artículo 209 *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

3.2 Marco legal:

De la **Ley 80 de 1993** se armonizan e integran el siguiente articulado:

Artículo 3: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades* ***buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*** (Negrillas para destacar).

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Artículo 14*: "Para el cumplimiento de los fines de la contratación,* ***las entidades estatales*** *al celebrar un contrato:* (Negrillas para destacar).

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, ***interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y****, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.* (negrillas fuera de texto original)
(…)
Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.

Artículo 16: "Si **durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización** o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, **fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios.** (Negrillas para destacar).

Artículo 23: *que refiere los principios rectores de la contratación en los siguientes términos: "Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los* ***principios de transparencia, economía y responsabilidad*** *y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."* (Negrillas para destacar).

Artículo 40: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

De la **Ley 152 de 1994 se invoca el artículo 3**, que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) Prioridad del gasto público social, f) Continuidad, g) Participación, h) Sustentabilidad Ambiental, i) Desarrollo armónico de las regiones, j) Proceso de planeación, k) Eficiencia, l) Viabilidad, m) Coherencia, n) Conformación de los planes de desarrollo.

Según la **Ley 489 de 1998 artículo 95** se tiene que las entidades del Estado podrán crear asociaciones encaminadas a cumplir con sus funciones administrativas y la prestación de los servicios a su *cargo "(…), mediante la celebración de Convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

Y las demás que por su naturaleza le sean aplicables y permitan su interpretación armónica.

3.3. Marco jurisprudencial:

Sentencia C-300/2012 que establece frente a los contratos estatales, perfectamente aplicables a los convenios interadministrativos el siguiente tenor: "…*Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*", "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.1 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.*".

Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, determinó:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente****; advirtiendo, y esta es la segunda idea,* ***que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes****"* (negrilla fuera del texto).

Sentencia del 8 de febrero de 2017 emitida por el H. **Consejo de Estado Sección Tercera -Subsección C,** al resolver una **acción de controversias contractuales** dentro del radicado **25000-23-36-000-2013-01717-01(54614**); en la que hace importantes precisiones frente a:

1. **Integración del Contrato**. –"*se entiende que hacen parte integral del contrato estatal no solamente las reglas contenidas en los estudios previos y los pliegos de condiciones, lo convenido por las partes en el respectivo contrato, las Leyes, los Decretos, Las Resoluciones y demás normas de carácter imperativo que regulan no sólo el ejercicio de la actividad contractual del estado en general, sino también aquellas que regulan las particularidades del objeto a contratar; así como también las normas supletivas, los principios que rigen la actividad contractual, la equidad y los usos normativos*", "(…) *si lo que ocurre en un determinado asunto es que las partes en un proceso de selección establecen tanto en los estudios previos, como en los pliegos de condiciones unas reglas relativas a los riesgos que se pueden presentar en la ejecución del objeto contractual y quién debe asumir los efectos de su producción, pero nada convienen en el contrato estatal que celebran, sino que se remiten a la regulación contenida en otras normas, es evidente que en ésta hipótesis y para determinar la voluntad de las partes sobre ese asunto en específico, no sólo se deben integrar al contrato las reglas contenidas en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, sino también la normatividad a la que las mismas partes se remiten en el contrato*."

2. **Riesgos que se pueden producir en la ejecución de un contrato estatal. (**…) "*se entiende que en ejercicio del principio de previsibilidad tanto la entidad contratante como el contratista deben determinar o prever la ocurrencia de circunstancias o acontecimientos que potencialmente puedan generar un ruptura del equilibrio económico del contrato, previamente a su suscripción, con base en aspectos tales como la probabilidad de producción en otros contratos similares, las condiciones en las que efectivamente pueden producirse, entre otras, para que de ésta manera se pueda determinar a quién lo corresponde asumirlos y por qué y que medidas pueden adoptarse para mitigar los efectos de su producción".*

 En lo relativo al principio de previsibilidad en los contratos estatales (…) "*para efectos de consolidar la previsibilidad y en consecuencia darle un tratamiento proporcional al riesgo o contingencia en los contratos estatales, efectuar entre otras las siguientes tareas administrativas: Identificación de factores que pueden frustrar los resultados previstos de un negocio; identificación de variables que influyan de alguna manera en la afectación a los resultados esperados en todos sus aspectos; utilización de la mejor información posible, la más confiable y de mejor calidad en torno al correspondiente negocio, incluso la surgida de antecedentes históricos contractuales de la entidad; manejo y evaluación de información conocida, procesada y alta calidad; evaluación de diferentes escenarios en torno a la probabilidad de ocurrencia de contingencias; identificación de las particularidades de cada riesgo para determinar los mecanismos tendientes a mitigar su impacto*".

 Y agrega … ***"Identificada la contingencia o riesgo**, **la previsibilidad ordena** su asignación a una de las partes del negocio, para lo cual la administración en aras de la proporcionalidad deberá entre otras cosas efectuar: **La evaluación** de que parte del contrato tiene la mejor capacidad **para sopórtalos, gestionarlo, administrarlo** en virtud de su experiencia, manejo de información, disposición para controlarlo **y analizar cada riesgo en particular para determinar la causa que lo puede originar y en consecuencia quien podría mejor soportarlo y asumirlo responsablemente".*** (negrilla fuera del texto).

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO.

Con fundamento en las consideraciones de orden técnico, financiero y jurídico que precedentemente se han indicado en esta solicitud, así como el objeto del Convenio Interadministrativo **COID 1264-2020**, esta supervisión considera que para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos que el fin último del convenio cumpla a cabalidad, es decir, que se entregue un escenario deportivo funcional y totalmente terminado para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte adecuados como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.

Que, teniendo en cuenta la justificación presentada por el Ente Ejecutor -municipio de Concordia, Magdalena, la cual está debidamente soportada, se requiere mayor tiempo para que el proyecto pueda

ser puesto en funcionamiento y al servicio de la comunidad (se anexa cronograma aportado por el ente territorial). De lo anterior, resulta necesario y procedente realizar la modificación en el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo que nos ocupa, con el fin de garantizar la culminación satisfactoria del proyecto en las condiciones adecuadas para la comunidad.

Que en virtud de las consideraciones expuestas por el municipio de Concordia, Magdalena en su comunicación, señalando que la fecha de terminación del contrato derivado es el 08/04/2025; motivo por la cual, esta supervisión considera necesario ampliar el plazo del Convenio Interadministrativo **hasta el 30 de septiembre de 2025**, con el fin de garantizar que la ejecución, entrega a satisfacción y liquidación del contrato derivado no exceda el plazo contractual del convenio, cuya terminación es el próximo 28/02/2025. Lo anterior, por cuanto permite armonizar los tiempos de ejecución del convenio con la fecha de finalización del proyecto derivado. Adicionalmente es pertinente indicar que se requiere contemplar un tiempo posterior a la terminación del contrato de obra, para efectos de la liquidación del mismo.

Teniendo en cuenta lo indicado en las consideraciones, se hace necesario prorrogar el Convenio Interadministrativo COID-1264 de 2020 hasta el **30 de septiembre de 2025**; por tanto, esta supervisión manifiesta al ordenador del gasto que es de suma importancia que el proyecto acordado mediante el Convenio objeto de estudio, cumpla su finalidad y con el derecho constitucional al deporte y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En lo que respecta a la **inclusión del numeral 46.** en el acápite de las **obligaciones o compromisos generales a cargo del Ente Ejecutor**, obedece a que en cumplimiento de sus obligaciones contractuales surgidas al momento de la suscripción del Convenio en estudio; el Ente Ejecutor solicita ser incluido como cofinanciador del pago de la interventoría, en aquellos eventos que su mayor permanencia sea por causas no imputables al interventor y al contratista de obra; por lo tanto, el municipio se hará responsable de las mayores permanencias que se provengan de la ejecución del contrato derivado.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el CONVENIANTE y se anexan los documentos soporte de la solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. COID 1264-2020.

Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por el ENTE EJECUTOR y se anexan los documentos soporte de la solicitud de modificación del Convenio COID 1264-2020.

Que las justificaciones dadas por el ente ejecutor están debidamente motivadas; por cuanto, se realizan en atención a la regla establecida en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO: *“El plazo de ejecución del contrato podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en todo caso, se realizará mediante escrito en documento adicional al presente convenio, previo a la finalización del mismo. En caso de prórrogas, igualmente se deberán prorrogar las pólizas.”.*

Que la generación de esta modificación CONTRACTUAL no conlleva una modificación en el valor o alcance del convenio, y está concebida como un vehículo establecido por las partes, para facilitar condiciones que permitan la culminación en debida forma del proyecto.

Que el ente ejecutor tal como lo manifiesta en su solicitud se compromete a mantener los términos ya establecidos en el contrato de obra celebrado derivado del convenio interadministrativo COID-1264-2020.

Se hace énfasis en que el contenido restante y las demás cláusulas del Convenio Interadministrativo COID-1264-2020, que no hayan sido objeto de esta solicitud se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas/contratadas.

5. SOLICITUD:

En virtud de lo anterior, esta supervisión en aplicabilidad del principio de la prevalencia del interés general, salvaguarda del recurso público y con el fin de garantizar la culminación del alcance convenido; con fundamento en el análisis de las circunstancias contenidas en este documento, se pone en consideración al Ordenador de gasto modificar el convenio de la siguiente manera:

“CLAUSULA 3) PLAZO: quedará de la siguiente manera:

*“El plazo de ejecución del convenio será hasta el **30 de septiembre de 2025,** previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio”*

PARÁGRAFO 1: A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.

PARÁGRAFO 2: El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito en documento adicional al presente convenio, previo a la finalización del mismo. En caso de prorrogas, igualmente se deberán prorrogar las pólizas. (…)”.

“CLAUSULA 9) OBLIGACIONES O COMPROMISOS A CARGO DEL ENTE EJECUTOR – OBLIGACIONES O COMPROMISOS GENERALES; se incluye la obligación número **46**, que quedará así:

*“**46.** El municipio de en calidad de ejecutor, se obliga a aportar los recursos necesarios para la financiación de la interventoría, con ocasión a las mayores permanencias que se generen en obra, por concepto de mayores cantidades, ítems no previstos o cualquier situación que se genere en la*

ejecución del proyecto. Para ello deberá realizar las gestiones contractuales a que haya lugar e informar al Ministerio del Deporte de las mismas."

NOTA: Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS: *"Cualquier modificación o prórroga del presente convenio deberá constar por escrito debidamente firmado por las partes."*

El Ente Ejecutor; se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente al plazo que se prorroga mediante este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de la modificación.

Cordialmente,

JOSE ALBEIRO GRISALES VALENCIA
Supervisor COID-1264-2020

JORGE ENRIQUE NIÑO VELANDIA
Director (E) Recursos y Herramientas del SND

Se anexa:

- Comunicado de solicitud de modificación suscrita por el ente ejecutor.
- Programación de obra y flujo de inversión.
- Estado contrato de obra derivado.
- Informe semanal No. 15 de interventoría.

Proyectó:	Katheryn Cortés Reinel – Apoyo Técnico a la Supervisión – Región Caribe.	
Revisó:	Mónica Heliana Acevedo Ojeda – Apoyo Financiero Contratista GIT Infraestructura Andrea Paola Carvajal Santiago – Abogada Contratista DRHSND	***APCS***
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento, cuyo contenido se encuentra ajustado a las disposiciones legales o técnicas vigentes, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para su firma.		